

Martes, 25 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alagón del Río

ANUNCIO. Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi de Alagón del Río.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi de Alagón del Río, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de agosto de 2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://alagondelrio.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objetivo

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluidas la del conductor, que se preste en el término municipal de Alagón del Río.



Martes, 25 de agosto de 2026

ARTÍCULO 2. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entienden por:

- Auto-Taxi: Vehículo que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente en suelo urbano o urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia que el suelo referido, previa delimitación con arreglo a la normativa de ordenación de transporte terrestres.

Auto- turismos: Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aun cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados.

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento de Alagón del Río, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligero.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afectado a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi, se otorgarán por períodos de 5 años, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la contratación periódica de dicha circunstancia.



Martes, 25 de agosto de 2026

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las licencias, previa solicitud a sus titulares de la documentación acreditativa de dichos requisitos que estime pertinente.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de Licencias

Se establecen dos licencias para este Municipio, pudiendo ser uno para la prestación del servicio adaptado para poder ser utilizados por personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias.

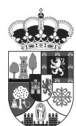
Las Licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el Fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

2. Cuando el Cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias, y previa autorización del Ayuntamiento, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local del Conductor.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedades, accidente u otros que puedan clasificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes.



Martes, 25 de agosto de 2026

4. El titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, el conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencia.



Martes, 25 de agosto de 2026

ARTÍCULO 10. Permiso Municipal de Conducir

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 11. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo de 5 años.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

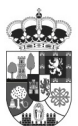
3. Serán causas de revocación y retirada de licencias las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizadas.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.



Martes, 25 de agosto de 2026

Cuando no pueda complementarse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

Los vehículos deberán destinarse a la prestación de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza, quedando prohibido su uso para otros fines públicos o profesionales.

ARTÍCULO 13. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma. En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

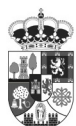
2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguros y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando de los vehículos los bultos que porte el pasajero.



Martes, 25 de agosto de 2026

5. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

6. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

7. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de mínimo cinco plazas y de máximo nueve plazas incluida la del conductor.

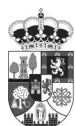
ARTÍCULO 16. Distintivos de los Vehículos.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puestas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como trasera estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.



Martes, 25 de agosto de 2026

- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 18. Vehículos Adaptados

Los vehículos acondicionados para cubrir las necesidades de desplazamiento de los usuarios con movilidad reducida se considerarán adaptados si cumplen las especificaciones siguientes:

T.2.5.1 Para el transporte de personas en silla de ruedas:

La silla de ruedas se situará paralelamente a la dirección de la marcha, no transversalmente, por razones de seguridad.

El espacio libre en planta tendrá unas dimensiones mínimas de 120 cm de fondo y 80 cm de anchura.

La altura interior libre mínima en la zona a ocupar por la silla de ruedas será de 140 cm.

La puerta de acceso para la silla de ruedas tendrá unas dimensiones mínimas de 135 cm de altura y 80 cm de anchura. Cuando el sistema de apertura sea batiente abrirá al menos 90º y dispondrá de los mecanismos adecuados para impedir su cierre accidental.

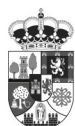
Existirán anclajes ajustables para la silla de ruedas y cinturón de seguridad para el usuario con al menos tres puntos de anclaje, ambos se podrán quitar autónomamente en caso de emergencia.

Dispondrá de rampas (automáticas o manuales) o de plataformas elevadoras en la puerta (o puertas) en que se prevea realizar el embarque y desembarque de sillas de ruedas.

Las rampas escamotearles automáticas cumplirán las especificaciones siguientes:

- El encargado de su funcionamiento será el conductor del vehículo.
- Dispondrá de un dispositivo que la haga retroceder si en el despliegue la rampa se encuentra en su obstáculo.
- Su anchura será igual a la luz libre del hueco de la puerta en que se instale.
- La puerta en que se halle instalada la rampa se señalizarán con el símbolo internacional de accesibilidad.
- Capacidad de carga mínima 250Kg.

Las rampas desmontables cumplirán las especificaciones siguientes:



Martes, 25 de agosto de 2026

- Se transportarán permanentemente en el vehículo.
- El piso de la plataforma será antideslizante.
- Capacidad de carga mínima: 250 Kg.
- Anchos mínimos libres en planta:
 - Si la rampa consta de un solo elemento: 80 cm de anchura.
 - Si la rampa consta de dos elementos: 25 cm de anchura mínima, cada uno de ellos, estando separados no más de 30 cm.
- Todos los elementos tendrán zócalos laterales de protección de, al menos, 5 cm de altura.
- La pendiente al ser utilizada en la carga y descarga no superará el 20%.
- El funcionamiento será manual.
- El encargado de su funcionamiento será el conductor del vehículo.

Las plataformas elevadoras cumplirán las especificaciones siguientes:

- El piso de la plataforma será antideslizante.
- Capacidad de carga mínima: 250 Kg.
- Dimensiones mínimas libres en planta: 120 cm de fondo y 80 cm de anchura.
- Para salvar la diferencia de nivel entre el andén o la calzada y la plataforma, ésta dispondrá de un alerón abatible, que ocupe el ancho de la plataforma, y cuya pendiente al ser utilizado en la carga y descarga no superará el 12%; el encuentro entre la plataforma y el piso del vehículo se resolverá de forma análoga.
- Si fuera necesario podrá hacerse funcionar manualmente.
- El encargado de su funcionamiento será el conductor del vehículo.

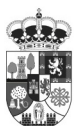
T.2.5.2. Para el transporte de otras personas con movilidad reducida:

El vehículo dispondrá de un lugar para transportar una silla de ruedas con unas dimensiones mínimas de 30 x 110 x 95 cm para el caso de que el usuario viaje en el vehículo en un asiento normal

El interior del habitáculo de viajeros dispondrá de asideros en color, contrastado con el entorno. Estos deben estar instalados tanto en el dintel de las puertas como en sus marcos y que resistan, al menos, una carga de 150Kg.

Asientos:

- Altura: entre 43 y 45 cm.
- Máxima inclinación del asiento: 5º
- Máxima inclinación del respaldo respecto del asiento: 100º



Martes, 25 de agosto de 2026

Las puertas de acceso abrán al menos 90º cuando el sistema de apertura sea batiente, y dispondrán de los mecanismos adecuados para impedir su cierre accidental.

ARTÍCULO 19. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del Vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 20. Tarifas

Las legalmente establecidas en artículo 9 de la ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 21. Reclamaciones de los Usuario

Cada vehículo llevará un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios. Cuando haya una reclamación, una de las copias será enviada obligatoriamente por el titular de la licencia al Ayuntamiento antes de las 48 horas siguientes al momento en que la reclamación se hubiere producido. Junto con la hora de reclamación, el titular de la licencia podrá enviar un escrito en el que cual presente las alegaciones que considere oportunas.

Presentada la reclamación se remitirá copia al titular de la licencia para que, en el plazo de 10 días, alegue lo que estime conveniente. A la vista de la reclamación y, en su caso, del escrito de alegaciones, el Ayuntamiento, si lo estima conveniente, ejercerá su potestad sancionadora.

ARTÍCULO 22. Reclamación de Objetos Perdidos.

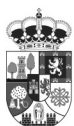
Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. De ser así deberá depositarla en las oficinas habilitadas al efecto en el plazo de 48 horas siguientes a su hallazgo.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Infracciones

Serán constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personalmente o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.



Martes, 25 de agosto de 2026

4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto al viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Serán constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumpliendo del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

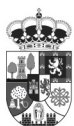
Se considerará infracción muy grave.

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como doloso, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ellos a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 24. Cuantía de las Sanciones

Previo ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento de hasta 100,00€.



Martes, 25 de agosto de 2026

- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 101,00€ hasta 300,00€.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta de 301,00€ hasta 1.000,00€. Y/ o suspensión de la autorización o licencia hasta un año.

ARTÍCULO 25. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993. La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Todos los preceptos de este anuncio que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrado del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Alagón del Río, 13 de agosto de 2026
Johanna Gómez Domínguez
ALCALDESA- PRESIDENTA

